

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO E. ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 138
(De 19 de mayo de 1993)

"Por el cual se reglamenta el Pasaporte Especial de Residente a que se refiere el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que es una necesidad impostergable adoptar las medidas que fuesen necesarias para el desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación, que constituyen uno de los pilares para el desarrollo económico de nuestro país.

Que esta clase de inversiones supone una gran cantidad de movimientos migratorios de distintas procedencias que es necesario reglamentar adecuadamente para salvaguardar la integridad nacional y a la vez, permitir la migración económica que se produce como consecuencia de estos nuevos sistemas económicos.

Que debemos crear los niveles de competencia necesarios para la atracción de la inversión a nuestro país, procurando en todo momento la agilidad de los trámites administrativos una adecuada respuesta a las solicitudes de los inversionistas extranjeros.

Que el artículo 46 del Capítulo VII de la Ley 25 de 1992, concede al inversionista de las Zonas Procesadoras para la Exportación, el beneficio de Pasaporte Especial de Residente.

DECRETA:

Artículo Primero: El inversionista extranjero de las Zonas Procesadoras para la Exportación, podrá solicitar, ante la Dirección Nacional de Pasaportes, el Pasaporte Especial de Residente a que hace referencia el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992. Este pasaporte se expedirá si presenta copia auténtica del Resuelto firmado por el Ministro de Comercio e Industrias, mediante el cual se establezca que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 41 y siguientes de la mencionada Ley 25, y se autorice especialmente a la Dirección Nacional de Pasaportes a expedirle al solicitante un Pasaporte Especial de Residente.

Artículo Segundo: El Pasaporte Especial de Residente, establecido en el ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992, tendrá las siguientes características:

- a. El documento constará de cincuenta y seis (56) páginas.
- b. La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua.
- c. Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal, en la parte superior de ésta y en las primeras veinte (20) páginas, en letras y números, de la siguiente forma:
 1. Con la letra "G", que indicará que se trata de un Pasaporte Especial de Residente.
 2. El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaportes.
- ch. Los pasaportes sólo podrán ser expedidos por la Dirección Nacional de Pasaportes de la Provincia de Panamá.
- d. La cubierta será de material resistente y de color celeste. En la parte superior de la portada llevará impresa y enmarcada la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior las palabras PASAPORTE ESPECIAL DE RESIDENTE, igualmente enmarcado todo en color oro. En la parte superior de la contraportada aparecerá la frase SIMBOLOS PATRIOS en color gris, en el centro y a colores se estampará el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno Nacional.

En todas las páginas del pasaporte y en forma continua aparecerá en letras pequeñas de color celeste, las frases PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - DIRECCION DE PASAPORTES - PANAMA SOBERANA EN EL AÑO 2000.

- e. La página número uno (1) contendrá adherida cubriendo toda la página, una Tarjeta de Seguridad indicando en el lado derecho en español e inglés, el lugar de nacimiento, nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, si el portador es casado (a), soltero (a), el sexo, la estatura, el color de los ojos, la ocupación y señas particulares, todo esto en forma superpuesta al dibujo del Canal de Panamá.

En el lado izquierdo, se colocará una fotografía a colores del interesado, de frente, tipo carnet, así como el número del pasaporte que será el número del Registro Perforado del pasaporte y en español e inglés, el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento de acuerdo al acápite (f) siguiente, la firma del titular y el nombre completo del mismo.

- f. La duración original del Pasaporte Especial de Residente será de dos (2) años. La primera prórroga será de dos (2) años y la segunda y subsiguientes prórrogas serán de cuatro (4) años.
- g. En la parte lateral izquierda de la página número uno (1) y en letras negras habrá la siguiente leyenda: ESTE PASAPORTE CONSTA DE CINCUENTA Y SEIS (56) PAGINAS.
- h. Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente de seguridad que se utiliza actualmente en la Dirección Nacional de Pasaportes que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona.
- i. En la parte inferior de la página número dos (2) estará impresa la frase SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMA en color negro, hasta la página cuarenta (40) inclusive.
- j. En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra VISACIONES, en color negro.
- k. En la última contraportada aparecerá a colores, la pollera y el montuno, al fondo las ruinas de la ciudad de Panamá La Vieja y en la parte inferior el texto siguiente:

ESTE PASAPORTE ESPECIAL DE RESIDENTE HA SIDO CONFECCIONADO Y DEBERÁ SER EXPEDIDO Y USADO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992.
- l. En la página cincuenta y cinco (55) del pasaporte aparecerá la firma y sello del Director Nacional de Pasaportes o en su defecto, del Sub-Director Nacional.

Artículo Tercero:

El costo total del Pasaporte Especial de Residente, será de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

Artículo Cuarto:

Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en el contenido de la Resolución N° J.D.-023-93 (De 14 de abril de 1993) del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, publicada en la Gaceta Oficial N° 22.288 del miércoles 19 de mayo de 1993, la reproducimos íntegramente:

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION N° J.D. 023-93
(De 14 de abril de 1993)

"Por medio de la cual se reglamenta la Repoblación Forestal y la Compensación Ecológica por la Tala de Manglares en la Zona Libre de Colón."